RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PROPONENTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SGSAMECCS0003-20

PROCESO DE:	MENOR CUANTÍA	CODIGO:	SGSAMECCS0003-20

OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL SOPORTE, ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DE LA PLATAFORMA DEL CENTRO DE DATOS Y RED DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, así:

DE:	FABIAN PAEZ CARDENAS Representante Legal – B2B TIC SAS

OBSERVACIÓN

Solicitamos sea retirado en los pliegos definitivos la solicitud "ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Los proponentes deberán acreditar que cuentan con un establecimiento de comercio en la ciudad de Neiva (Huila) para prestar el servicio objeto del Contrato, mediante alguno de los siguientes requisitos: (i) El certificado de registro de matrícula mercantil a nombre del proponente, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma; (ii) Convenio y/o acuerdo y/o contrato comercial vigente con establecimientos de comercio cuyas actividades incluya el objeto del presente proceso." ya que en el mercado existen oferentes como nosotros, los cuales hemos ejecutado este tipo de servicios a nivel nacional, sin necesidad de tener establecimiento de comercio en alguna ciudad específica fuera de nuestras oficinas principales, el servicio será proveido por profesionales propios, altamente calificados en sitio, no hay necesidad de tener algún convenio o contrato con algún establecimiento en la cuidad de ejecución, para garantizar la calidad y continuidad del servicio, nosotros mismos con nuestro talento humano y las pólizas pertinentes garantizamos el servicio con calidad.

RESPUESTA

Respecto a la observación, la entidad se permite indicar que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración para la celebración y ejecución de contratos, la búsqueda y el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, es decir que "la contratación estatal es uno de los vehículos necesarios para materializar las finalidades del Estado, entre las cuales se destaca la prestación de los servicios a su cargo con miras a satisfacer el interés general; por ende, la actividad contractual es constitutiva de función administrativa".

"En virtud de lo anterior, corresponde a las entidades en la estructuración de los procesos de contratación que adelantan, establecer los requisitos de habilitantes que garanticen la escogencia de un proponente que acredite la capacidad técnica, jurídica, financiera, de organización y experiencia para ejecutar el objeto del contrato que se derive del proceso, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política de 1991 ni a la ley, y que se encuentren debidamente soportados en los documentos previos del proceso contractual; en el caso concreto de los servicios para el soporte, administración y seguridad informática de la plataforma del centro de datos y red de datos de la Entidad, se consideró indispensable que los proponentes acrediten que cuentan con un establecimiento de comercio en la ciudad de Neiva, a fin de garantizar la inmediatez requerida para la prestación del servicio, fundamentado en las razones siguientes:

- Facilita la intervención en la toma de decisiones para la incorporación o cambio de personal operativo.
- Proporcionar el cubrimiento de ausentismos generados por incapacidades, calamidades domésticas y permisos los cuales deben ser cubiertos oportunamente sin generar traumas en la prestación de los servicios.
- Obtener mayor capacidad de respuestas o de decisión a las solicitudes de la administración por eventos o situaciones extraordinarias.
- Mitigación de los riesgos del Contrato.

Debe advertirse que este requerimiento, contrario a limitar la participación de oferentes, en virtud del principio de selección objetiva establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, pretende asegurar que la oferta escogida sea la más favorable para las finalidades de interés público que se pretende alcanzar con el proceso contractual, garantizando los principios de la contratación pública y de la función administrativa, incluso el principio de libre concurrencia. Al respecto, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el principio de libre concurrencia, ha señalado:

"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad ofrecer lo que demanda la administración. Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que puedan tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista"

Por consiguiente, la libertad de concurrencia se encuentra condicionada en razón de la naturaleza del objeto a garantizar la idoneidad del proponente, las cuales encuentran plena justificación en la necesidad de asegurar los intereses generales, que en este caso no es otro distinto a garantizar la ejecución del objeto del objeto contractual, teniendo en cuenta la necesidad de oportunidad e inmediatez del mismo, el cual permite verificar que los proponentes cuentan con una estructura administrativa en la ciudad en que se

presta el servicio, que pueda responder con calidad y oportunidad a las necesidades de la Entidad, minimizando los riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual, para garantizar la reacción inmediata para afrontar las eventualidades que se presenten en la ejecución.

Por las razones anteriormente expuestas la entidad se mantiene en los requerimientos establecidos en el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones.

CIUDAD:	Neiva - Huila	FECHA:	01/07/2020

YESINITH VARELA BONILLA
Responsable Técnico
Secretaría General

CAMILO ANDRES BONELO GUAHUÑA
Responsable Financiero
DAC